

# A

## FIDA

### FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

#### Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA – Cuarto período de sesiones

Doha (Qatar), 1 y 2 de octubre de 2005

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SÉPTIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA

1. Se adjunta el proyecto de resolución sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA. El proyecto de resolución se basa en la Resolución 130/XXVI sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA, con los cambios necesarios para actualizar su contenido en relación con la Séptima Reposición. Las secciones relativas a la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) se han suprimido porque la Consulta está estudiando la posibilidad de modificar la base empleada para calcular los recursos comprometibles para préstamos y donaciones.
2. A la luz de las deliberaciones y decisiones de la Consulta en su cuarto período de sesiones, el proyecto de resolución se revisará a fin de reflejar los resultados de la misma para someterlos al examen de la Consulta en su quinto período de sesiones.



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE  
LA SÉPTIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA**

**Resolución** \_\_/XXIX

**Séptima Reposición de los Recursos del FIDA**

**El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Recordando** el artículo 4.3 del Convenio Constitutivo del FIDA, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

**Recordando también** su Resolución 137/XXVIII, aprobada el 17 de febrero de 2005, por la que se establecía una Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA;

**Instando** a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus instrumentos de contribución a la Sexta Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos instrumentos de contribución lo antes posible;

**Reafirmando** su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

**Observando** el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales de préstamos y donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

**Habiendo examinado** el Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009), que se recoge en el documento GC 29/L., y el Proyecto de resolución sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

**Teniendo en cuenta** las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Séptima Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un instrumento de contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el Convenio Constitutivo del FIDA;

**Actuando** de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los países en desarrollo Miembros del Fondo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de trabajo durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo.

**Decide:**

**I. Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)**

1. Aprobar el Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009) recogido en el documento GC 29/L., que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

**2. Definiciones**

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) “contribución adicional”: la contribución de un Miembro en el marco de la Séptima Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del artículo 4 del Convenio;
- b) “Convenio”: el Convenio Constitutivo del Fondo, en su forma enmendada el \_\_\_\_ de febrero de 2006;
- c) “contribución complementaria”: la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
- d) “Consulta”: el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 137/XXVIII del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- e) “contribución”: la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su instrumento de contribución;
- f) “votos vinculados a las contribuciones”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 b), de la Resolución 130/XXVI y el párrafo III. 18 b) de la presente resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- g) “dólar” o “USD”: el dólar de los Estados Unidos;
- h) “votos de la Cuarta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;

- i) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- j) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Séptima Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Reposición en forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo III.18 de la presente Resolución;
- l) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- m) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del artículo 4 del Convenio;
- n) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- o) “instrumento de contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- p) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- q) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 a) de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores y el párrafo III. 18 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;
- r) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- s) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de o pagar una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;
- t) “contribución condicional”: la contribución hecha mediante un instrumento de contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 c) de la presente Resolución;

- u) “Reposición”: la Séptima Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de la presente Resolución;
- v) “período de la Reposición”: el período de tres años que inicia el 1° de enero de 2007 y termina el 31 de diciembre de 2009;
- w) “contribución especial”: la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del artículo 4 del Convenio;
- x) “unidad de obligación”: una moneda libremente convertible o derechos especiales de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución, y
- y) “contribución incondicional”: la contribución hecha mediante un instrumento de contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 b) de la presente Resolución.

## **II. Contribuciones**

### **3. Cláusula general**

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 29/L.\_) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de \_\_\_\_\_ de dólares de los Estados Unidos (USD \_\_\_\_\_), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

### **4. Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias**

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos (USD \_\_\_\_\_), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;

- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;
- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición, y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

#### 5. **Contribuciones especiales y contribuciones complementarias**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo III.18 b) de la presente Resolución. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.

#### 6. **Instrumento de contribución**

- a) **Cláusula general**
  - i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución<sup>1</sup> en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

---

<sup>1</sup> En el apéndice C de la presente Resolución figura un modelo de instrumento de contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.

- ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su instrumento de contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.16 de la presente Resolución.
- b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.6 c) *infra*, el instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.
- c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

## 7. Efectividad

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos instrumentos de contribución.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los instrumentos de contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

## 8. Contribución anticipada

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.7 a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo antes de la fecha de efectividad de la Reposición podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

9. **Pagos a plazos<sup>2</sup>**

a) **Pago de una contribución incondicional**

- i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el instrumento de contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.
- ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.

b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.

c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.

d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) o a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su instrumento de contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.

e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

---

<sup>2</sup> Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio.

10. **Modalidades de pago**

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II. 11 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

11. **Cobro de pagarés u obligaciones similares**

El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente del Fondo y el Miembro que aporta la contribución.

12. **Moneda de pago**

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los instrumentos de contribución respectivos.

13. **Retraso en el depósito de un instrumento de contribución o reducción del pago**

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya demora en el depósito de un instrumento de contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.13 a) *supra* podrán indicarlo en sus instrumentos de contribución respectivos.

14. **Reunión de la Consulta**

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podrá convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

15. **Tipos de cambio fijos de referencia**

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (\_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el apéndice D de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

16. **Examen por la Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

**III. Derechos de voto**

17. **Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta**

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice B de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice B de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.
- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición, los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición y los doscientos noventa y cuatro con novecientos sesenta (294,960) de la Sexta Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV. 19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores sobre la Sexta Reposición, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice B de la

presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a la condición de Miembro. En la columna B-2 del apéndice B de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta vinculados a las contribuciones.

- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

18. **Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición**

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del artículo 6 del Convenio se crean \_\_\_\_\_<sup>A</sup> ( \_\_\_\_\_<sup>A</sup>) nuevos votos para la Reposición (“votos de la Séptima Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán \_\_\_\_\_<sup>A</sup> ( \_\_\_\_\_<sup>A</sup>) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los \_\_\_\_\_<sup>A</sup> ( \_\_\_\_\_<sup>A</sup>) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice B de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Séptima Reposición vinculados a la condición de Miembro.
- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los \_\_\_\_\_<sup>A</sup> ( \_\_\_\_\_<sup>A</sup>) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo III.19 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice B de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Séptima Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice B de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Séptima Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.
- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los \_\_\_\_\_<sup>A</sup> ( \_\_\_\_\_<sup>A</sup>) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.

---

<sup>A</sup> La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II. 4 b) *supra*).

19. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos III. 17 b) y III. 18 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

#### **IV. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores**

20. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 30° y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.
21. Se pedirá al Presidente del Fondo que proporcione al Consejo de Gobernadores, en cada uno de sus períodos anuales de sesiones, versiones revisadas y actualizadas de los apéndices A y B de la presente Resolución.



**SEVENTH REPLENISHMENT  
CONTRIBUTIONS OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Previous Contributions (USD)				B. Contributions Pledged to Seventh Replenishment			
	Cumulative Contributions in Convertible Currencies to IFAD's Replenishments (Initial to Fifth)		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges A-1	Payments <sup>1</sup> A-2	Pledges A-3	Payments <sup>1</sup> A-4				
Afghanistan								
Albania								
Algeria								
Angola								
Antigua and Barbuda								
Argentina								
Armenia								
Australia								
Austria								
Azerbaijan								
Bangladesh								
Barbados								
Belgium								
Belize								
Benin								
Bhutan								
Bolivia								
Bosnia and Herzegovina								
Botswana								
Brazil								
Burkina Faso								
Burundi								
Cambodia								
Cameroon								
Canada								
Cape Verde								
Central African Republic								
Chad								
Chile								

**SEVENTH REPLENISHMENT  
CONTRIBUTIONS OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Previous Contributions (USD)				B. Contributions Pledged to Seventh Replenishment			
	Cumulative Contributions in Convertible Currencies to IFAD's Replenishments (Initial to Fifth)		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges A-1	Payments <sup>1</sup> A-2	Pledges A-3	Payments <sup>1</sup> A-4				
China								
Colombia								
Comoros								
Congo								
Cook Islands								
Costa Rica								
Côte d'Ivoire								
Croatia								
Cuba								
Cyprus								
Democratic People's Republic of Korea								
Democratic Republic of the Congo								
Denmark								
Djibouti								
Dominica								
Dominican Republic								
Ecuador								
Egypt								
El Salvador								
Equatorial Guinea								
Eritrea								
Ethiopia								
Fiji								
Finland								
France								
Gabon								
Gambia								
Georgia								

**SEVENTH REPLENISHMENT  
CONTRIBUTIONS OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Previous Contributions (USD)				B. Contributions Pledged to Seventh Replenishment			
	Cumulative Contributions in Convertible Currencies to IFAD's Replenishments (Initial to Fifth)		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges A-1	Payments <sup>1</sup> A-2	Pledges A-3	Payments <sup>1</sup> A-4				
Germany								
Ghana								
Greece								
Grenada								
Guatemala								
Guinea								
Guinea-Bissau								
Guyana								
Haiti								
Honduras								
Iceland								
India								
Indonesia								
Iran (Islamic Republic of)								
Iraq								
Ireland								
Israel								
Italy								
Jamaica								
Japan								
Jordan								
Kazakhstan								
Kenya								
Kiribati								
Kuwait								
Kyrgyzstan								
Lao People's Democratic Republic								
Lebanon								
Lesotho								

**SEVENTH REPLENISHMENT  
CONTRIBUTIONS OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Previous Contributions (USD)				B. Contributions Pledged to Seventh Replenishment			
	Cumulative Contributions in Convertible Currencies to IFAD's Replenishments (Initial to Fifth)		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges A-1	Payments <sup>1</sup> A-2	Pledges A-3	Payments <sup>1</sup> A-4				
Liberia								
Libyan Arab Jamahiriya								
Luxembourg								
Madagascar								
Malawi								
Malaysia								
Maldives								
Mali								
Malta								
Mauritania								
Mauritius								
Mexico								
Mongolia								
Morocco								
Mozambique								
Myanmar								
Namibia								
Nepal								
Netherlands								
New Zealand								
Nicaragua								
Niger								
Nigeria								
Norway								
Oman								
Pakistan								
Panama								
Papua New Guinea								
Paraguay								

**SEVENTH REPLENISHMENT  
CONTRIBUTIONS OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Previous Contributions (USD)				B. Contributions Pledged to Seventh Replenishment			
	Cumulative Contributions in Convertible Currencies to IFAD's Replenishments (Initial to Fifth)		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges A-1	Payments <sup>1</sup> A-2	Pledges A-3	Payments <sup>1</sup> A-4				
Peru								
Philippines								
Portugal								
Qatar								
Republic of Korea								
Republic of Moldova								
Romania								
Rwanda								
Saint Kitts and Nevis								
Saint Lucia								
Saint Vincent and the Grenadines								
Samoa								
Sao Tome and Principe								
Saudi Arabia								
Senegal								
Seychelles								
Sierra Leone								
Solomon Islands								
Somalia								
South Africa								
Spain								
Sri Lanka								
Sudan								
Suriname								
Swaziland								
Sweden								
Switzerland								
Syrian Arab Republic								
Tajikistan								

**SEVENTH REPLENISHMENT  
CONTRIBUTIONS OF MEMBER STATES AT**

<b>Member State</b>	<b>A. Previous Contributions (USD)</b>				<b>B. Contributions Pledged to Seventh Replenishment</b>			
	Cumulative Contributions in Convertible Currencies to IFAD's Replenishments (Initial to Fifth)		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges A-1	Payments <sup>1</sup> A-2	Pledges A-3	Payments <sup>1</sup> A-4				
Thailand								
The former Yugoslav Republic of Macedonia								
Timor-Leste								
Togo								
Tonga								
Trinidad and Tobago								
Tunisia								
Turkey								
Uganda								
United Arab Emirates								
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland								
United Republic of Tanzania								
United States of America								
Uruguay								
Venezuela (Bolivarian Republic of)								
Viet Nam								
Yemen								
Yugoslavia								
Zambia								
Zimbabwe								
<b>Total*</b>								

**COMPLEMENTARY CONTRIBUTIONS TO REPLENISHMENTS**

State	A. Previous Contributions (USD)**				B. Complementary Contributions Pledged to the Seventh Replenishment			
	Fourth and Fifth Replenishments		Sixth Replenishment <sup>2</sup>		Unit of Obligation <sup>3</sup>	Amount of Contribution in Unit of Obligation	Amount in USD <sup>4</sup>	Equivalent in SDR <sup>5</sup>
	Pledges	Payments <sup>1</sup>	Pledges	Payments <sup>1</sup>				
Belgium India Italy Netherlands United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland								
<b>Total *</b>								
<b>Total Replenishment*</b>								

<sup>1</sup> Payments in cash and promissory notes excluding accounting provisions against the encashment of promissory notes at time of drawdown.

<sup>2</sup> In accordance with Resolution 130/XXVI on the Sixth Replenishment of IFAD's Resources.

<sup>3</sup> The following abbreviations are used for currencies:

AUD: Australian dollar	EUR: euro	NZD: New Zealand dollar
CAD: Canadian dollar	GBP: pound sterling	SDR: special drawing right
CHF: Swiss franc	JPY: Japanese yen	SEK: Swedish krona
DKK: Danish krone	NOK: Norwegian krone	USD: United States dollar

<sup>4</sup> Converted into USD amount applying the average exchange rate as described in paragraph II.15 of this Resolution.

<sup>5</sup> *Converted from USD amount applying the average IMF USD/SDR exchange rate for the period .....*

<sup>6</sup> This amount has been paid as an advance contribution but no pledge has yet been received.

<sup>7</sup> *This amount has been pledged by Belgium as a complementary contribution in accordance with paragraphs II.4 (d) and II.5 (b) of this Resolution. The Governing Council has decided that this complementary contribution shall be used for the objectives of the Belgian Survival Fund for the Third World, and in conformity with its procedures.*

<sup>8</sup> *This amount has been pledged by India as a complementary contribution in accordance with paragraphs II.4 (d) and II.5 (b) of this Resolution. The Governing Council has decided that this complementary contribution shall be used to support initiatives for innovation.*

<sup>9</sup> *This amount has been pledged by the United Kingdom as a complementary contribution in accordance with paragraphs II.4 (d) and II.5 (b) of this Resolution. The Governing Council has decided that this complementary contribution shall be used to support innovation.*

\* The totals for Seventh Replenishment reflect the pledges made up to the present date. However, a number of countries have yet to announce their pledges and this table will be updated periodically to take account of the additional pledges.

\*\* There were no complementary contributions previous to the Fourth Replenishment.

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
Afghanistan												
Albania												
Algeria												
Angola												
Antigua and Barbuda												
Argentina												
Armenia												
Australia												
Austria												
Azerbaijan												
Bangladesh												
Barbados												
Belgium												
Belize												
Benin												
Bhutan												
Bolivia												
Bosnia and Herzegovina												
Botswana												
Brazil												
Burkina Faso												
Burundi												
Cambodia												
Cameroon												
Canada												

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
Cape Verde Central African Republic Chad Chile China												
Colombia Comoros Congo Cook Islands Costa Rica												
Côte d'Ivoire Croatia Cuba Cyprus Democratic People's Republic of Korea												
Democratic Republic of the Congo Denmark Djibouti Dominica Dominican Republic												
Ecuador Egypt El Salvador Equatorial Guinea Eritrea												

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
Ethiopia												
Fiji												
Finland												
France												
Gabon												
Gambia												
Georgia												
Germany												
Ghana												
Greece												
Grenada												
Guatemala												
Guinea												
Guinea-Bissau												
Guyana												
Haiti												
Honduras												
Iceland												
India												
Indonesia												
Iran (Islamic Republic of)												
Iraq												
Ireland												
Israel												
Italy												
Jamaica												
Japan												
Jordan												

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
Kazakhstan												
Kenya												
Kiribati												
Kuwait												
Kyrgyzstan												
Lao People's Democratic Republic												
Lebanon												
Lesotho												
Liberia												
Libyan Arab Jamahiriya												
Luxembourg												
Madagascar												
Malawi												
Malaysia												
Maldives												
Mali												
Malta												
Mauritania												
Mauritius												
Mexico												
Mongolia												
Morocco												
Mozambique												
Myanmar												
Namibia												

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
Nepal												
Netherlands												
New Zealand												
Nicaragua												
Niger												
Nigeria												
Norway												
Oman												
Pakistan												
Panama												
Papua New Guinea												
Paraguay												
Peru												
Philippines												
Portugal												
Qatar												
Republic of Korea												
Republic of Moldova												
Romania												
Rwanda												
Saint Kitts and Nevis												
Saint Lucia												
Saint Vincent and the Grenadines												
Samoa												
Sao Tome and Principe												

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
Saudi Arabia												
Senegal												
Seychelles												
Sierra Leone												
Solomon Islands												
Somalia												
South Africa												
Spain												
Sri Lanka												
Sudan												
Suriname												
Swaziland												
Sweden												
Switzerland												
Syrian Arab Republic												
Tajikistan												
Thailand												
The former Yugoslav Republic of Macedonia												
Timor-Leste												
Togo												
Tonga												
Trinidad and Tobago												
Tunisia												
Turkey												
Uganda												

**SEVENTH REPLENISHMENT  
VOTES OF MEMBER STATES AT**

Member State	A. Original Votes			B. Fourth, Fifth and Sixth Replenishment Votes			C.  Total Original, Fourth and Fifth Replenishment Votes	D. Seventh Replenishment Votes				E.  Actual Total Votes <sup>2</sup>
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1  Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>		D-4  Actual Total Votes	
	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes	Membership Votes	Contribution Votes <sup>1</sup>	Total Votes			D-2  Potential <sup>2</sup>	D-3  Actual		
United Arab Emirates												
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland												
United Republic of Tanzania												
United States of America												
Uruguay												
Venezuela (Bolivarian Republic of)												
Viet Nam												
Yemen												
Yugoslavia												
Zambia												
Zimbabwe												
<b>Total</b>												

<sup>1</sup> Only freely convertible currency contributions will be taken into account in calculating contribution votes, in accordance with paragraph IV.20 of this Resolution.

<sup>2</sup> The actual total votes shown here are subject to change as countries complete their payments to replenishments.

## INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del  
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
Via del Serafico, 107  
00142 Roma  
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)\* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)\* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución \_\_\_/XXIX del Consejo de Gobernadores.
2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)\* en (una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo) (parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar) (en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)\*, que constituye (la contribución total) (el primer plazo) de (nombre del país), se pagará el \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_, a más tardar, en (efectivo) (pagarés u otra obligación similar) (el equivalente en efectivo de DEG .... y el resto en pagarés u otra obligación similar).
3. El resto de la contribución se pagará en \_\_\_\_\_ plazos antes del \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_, a más tardar, en (efectivo) (efectivo y pagarés u otra obligación similar) (pagarés u otra obligación similar).<sup>1</sup>
4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición.<sup>2</sup>

---

\* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

<sup>1</sup> Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.9 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Se suprimirá este párrafo cuando no sea aplicable.

<sup>2</sup> Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.13 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento.<sup>3</sup>
6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente instrumento de contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)  
(Título del signatario)

---

<sup>3</sup> Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

**TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA (PÁRRAFO II.15)**  
**1° DE ABRIL DE 2005 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

